

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN NO. 089-05

QUE APRUEBA EL CONTRATO DE CONCESION SUSCRITO CON LA SOCIEDAD REDES INALAMBRICAS DOMINICANAS, S.A., PARA PRESTAR SERVICIOS PUBLICOS DE TRANSMISION DE DATOS UTILIZANDO FRECUENCIAS ATRIBUIDAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS QUE OPERAN BAJO LA TECNOLOGIA DE MODULACION DEL ESPECTRO DISPERSO.

El Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), por órgano de su Consejo Directivo y de conformidad con las disposiciones combinadas de los artículos 84 y 91 de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, ha emitido la siguiente **RESOLUCION**:

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, de fecha veintisiete (27) de mayo de mil novecientos noventa y ocho (1998), constituye el marco legal para la prestación de los servicios de telecomunicaciones en condiciones de libre competencia, asegurando la continuidad, generalidad, igualdad, neutralidad y calidad de los mismos;

CONSIDERANDO: Que el artículo 78, literal c) de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, otorga al Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), órgano regulador de las telecomunicaciones de la República Dominicana, la facultad para otorgar, ampliar y revocar concesiones y licencias en las condiciones previstas por la normativa vigente, permitiendo la incorporación de nuevos prestadores de servicios de telecomunicaciones;

CONSIDERANDO: Que en fecha diecinueve (19) del mes de mayo del año dos mil cinco (2005), el Consejo Directivo del **INDOTEL**, actuando en virtud de sus facultades legales y reglamentarias, aprobó la Resolución No. 064-05, cuyo dispositivo dispone, textualmente, lo siguiente:

“PRIMERO: OTORGAR una Concesión a favor de la sociedad **REDES INALAMBRICAS DOMINICANAS, S.A.**, por el período de veinte (20) años, a los fines de prestar Servicios Públicos de Transmisión de Datos utilizando frecuencias atribuidas para el funcionamiento de equipos que operan bajo la tecnología de modulación del espectro disperso, en las provincias Montecristi, Santiago Rodríguez, Puerto Plata, Valverde, Santiago, La Vega, Espaillat, Salcedo, Duarte, Sánchez Ramírez, Monte Plata, Santo Domingo y el Distrito Nacional, por haber cumplido con los requisitos legales y reglamentarios establecidos por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, y su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

SEGUNDO: OTORGAR una Licencia de naturaleza compartida a la sociedad **REDES INALAMBRICAS DOMINICANAS, S.A.**, para cada una de las localidades autorizadas en el Ordinal Primero que precede, por el período de veinte (20) años, por medio de la cual se le autoriza, bajo los precisos términos y condiciones establecidos en la presente Resolución, a instalar y operar el servicio de transmisión de datos utilizando circuitos de enlaces radioeléctricos por medio de la tecnología espectro disperso (spread spectrum), que funcionará en la banda de frecuencia 2400-2483.5 MHz, de acuerdo a la información técnica presentada ante el **INDOTEL** en los correspondientes formularios de registro y conforme lo que establece la Resolución No. 010-01 del Consejo Directivo del **INDOTEL** de fecha 22 de febrero de 2001.

TERCERO: DISPONER que la Licencia otorgada a **REDES INALAMBRICAS DOMINICANAS, S.A.**, no es de carácter exclusivo, por la naturaleza misma de la tecnología a utilizar, que se caracteriza por la posibilidad de coexistencia con otros sistemas instalados, con muy baja o ninguna producción de interferencias perjudiciales.

CUARTO: DISPONER que **REDES INALAMBRICAS DOMINICANAS, S.A.**, deberá registrar ante el **INDOTEL** sus puntos de transmisión, y asimismo, notificar cualquier modificación de la ubicación de sus sitios o de la información técnica registrada ante el **INDOTEL**, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha en que haya efectuado dicha modificación o instalación, bajo el entendido de que las mismas no deberán ocasionar interferencias perjudiciales a otros sistemas instalados, conforme lo dispuesto en la Resolución No. 010-01.

QUINTO: ORDENAR al Director Ejecutivo del **INDOTEL** que suscriba con **REDES INALAMBRICAS DOMINICANAS, S.A.**, el correspondiente Contrato de Concesión, el cual incluirá, como mínimo, las cláusulas y condiciones establecidas en la Ley No. 153-98 y el Artículo 23 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, así como cualquier otra cláusula que a juicio de **INDOTEL** resulte necesaria o conveniente en relación con la prestación del servicio autorizado.

SEXTO: DECLARAR que el Contrato de Concesión a ser suscrito con la sociedad **REDES INALAMBRICAS DOMINICANAS, S.A.**, entrará en vigencia a partir de la fecha en que sea aprobado de manera definitiva mediante Resolución del Consejo Directivo del **INDOTEL**.

SEPTIMO: ORDENAR la emisión de los correspondientes Certificados de Licencia a nombre de **REDES INALAMBRICAS DOMINICANAS, S.A.**, que refleje la Autorización otorgada por medio de la presente Resolución y contenga las cláusulas y condiciones especificadas en el artículo 43 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

OCTAVO: ORDENAR al Director Ejecutivo del **INDOTEL** la notificación de una copia certificada de esta Resolución a **REDES INALAMBRICAS DOMINICANAS, S.A.**, con acuse de recibo, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página que esta institución mantiene en la red de Internet.”

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo dispuesto en el Ordinal Quinto del dispositivo de la indicada Resolución, en fecha seis (6) del mes de julio del año dos mil cinco (2005), el **INDOTEL** y la compañía **REDES INALAMBRICAS DOMINICANAS, S.A.**, suscribieron el correspondiente Contrato de Concesión, que confiere a esta última el derecho a prestar los servicios que se describen a continuación, por el período de veinte (20) años:

“Único: Servicios Públicos de Transmisión de Datos utilizando frecuencias atribuidas para el funcionamiento de equipos que operan bajo la tecnología de modulación del espectro disperso.”;

CONSIDERANDO: Que, conforme lo dispone el Artículo 22.3 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana y el Ordinal Quinto de la citada Resolución, dentro de los veinte (20) días calendario siguientes a la suscripción del Contrato de Concesión, el Consejo Directivo emitirá una Resolución, que deberá estar firmada por su Presidente, aprobándolo formalmente, a partir de la cual entrará en vigencia el referido Contrato;

CONSIDERANDO: Que por su parte, el artículo 22.4 del supraindicado Reglamento, establece lo siguiente:

“22.4. Dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la fecha de la emisión de la citada Resolución, el **INDOTEL** publicará un extracto de la misma en un periódico de amplia circulación nacional, y en la página web que mantiene el **INDOTEL** en la Internet. El extracto contendrá como mínimo, la siguiente información:

- a) Nombre del titular de la Concesión;
- b) Servicios autorizados;
- c) Zonas de servicio o áreas geográficas autorizadas;
- d) Licencias vinculadas a la prestación de los servicios;
- e) Duración de la Concesión;
- f) Plazo para el inicio de los servicios;
- g) Resumen de los términos y condiciones sustanciales de la Concesión.”

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones, número 153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Resolución No. 064-05 del Consejo Directivo del **INDOTEL**, dictada en fecha diecinueve (19) de mayo del año dos mil cinco (2005);

VISTO: El contrato de Concesión suscrito entre el **INDOTEL** y **REDES INALAMBRICAS DOMINICANAS, S.A.**, de fecha seis (6) de julio del año dos mil cinco (2005);

VISTAS: Las demás piezas que componen el expediente de **REDES INALAMBRICAS DOMINICANAS, S.A.**;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES
LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el Contrato de Concesión suscrito entre el **INDOTEL** y la sociedad **REDES INALAMBRICAS DOMINICANAS, S.A.**, de fecha seis (6) del mes de julio del año dos mil cinco (2005), cuyas firmas fueron legalizadas en esa misma fecha por el señor Jaime Martínez Durán, Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, por medio del cual este órgano regulador de las telecomunicaciones ha autorizado a la empresa **REDES INALAMBRICAS DOMINICANAS, S.A.**, a los fines de prestar Servicios Públicos de Transmisión de Datos utilizando frecuencias atribuidas para el funcionamiento de equipos que operan bajo la tecnología de modulación del espectro disperso, en las provincias Montecristi, Santiago Rodríguez, Puerto Plata, Valverde, Santiago, La Vega, Espaillat, Salcedo, Duarte, Sánchez Ramírez, Monte Plata, Santo Domingo y el Distrito Nacional, durante el período de veinte (20) años.

SEGUNDO: ORDENAR al Director Ejecutivo Interino del **INDOTEL** la publicación de un extracto de la presente resolución en un periódico de amplia circulación nacional y en la página web que mantiene el **INDOTEL** en la red de Internet, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la fecha de la presente resolución. Dicho extracto deberá contener, como mínimo, las informaciones señaladas en el artículo 22.4 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

TERCERO: ORDENAR al Director Ejecutivo Interino del **INDOTEL** la notificación de esta Resolución a **REDES INALAMBRICAS DOMINICANAS, S.A.**, su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página web que esta Institución mantiene en la red de Internet.

Así ha sido aprobada y firmada la presente Resolución por el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), en la ciudad de Santo Domingo de Guzman, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día siete (7) del mes de julio del año dos mil cinco (2005).

Firmados:

Dr. José Rafael Vargas
Secretario de Estado
Presidente del Consejo Directivo

Aníbal Taveras
En representación del
Secretario Técnico de la Presidencia
Miembro Ex Oficio del Consejo Directivo

Leonel Melo Guerrero
Miembro del Consejo Directivo

David A. Pérez Taveras
Miembro del Consejo Directivo

Juan Antonio Delgado
Miembro del Consejo Directivo

José Alfredo Rizek V.
Director Ejecutivo Interino
Secretario del Consejo Directivo